yacio que facre pregiso para yes- cialo precis del cuerpo de cas Carcía, vecino de dicho pue-Sr. Director general; Mi- L'Alcaldes de Yos Mieblos de Sala anullaising A. C. Recillaton. dereio, con fecha, "El Exempt, Sr. Ministro de muscion, así como las de la ca-Longento me comunica con esta, feelia lo que sigue: -- Ilmo. Sr.: Em

tablecertos à sus expensas. su cargo D. Juan Escobar y Vi- blo en direccion à esta Capital, Art. 9.0 Mientres cetén pon- Her. S. A. of Regente del Reino sin que hasta la fecha haya redientes los trabajos, un podra ser Ma teordo i hien dispaner que el gresado a su casa, encargo a los tranferida esta augurizacion sin espresado on permaiso del Home Min. terior mente expresadas, se catea- à orden discular de diez y nueve de derá caducada esta conceious Enero de rail ochacientos ciacuen-

recks a pedir subrencion del Es- | tos y al Sr. Ministro de la Gober-

Art. 11. al tenor de la pressita, communicandose esta disposicion, ballería que llevaba.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

rafo del 8.º y primero del 12 del

pliego de condiciones particulando

Las leyes, ordenes y auuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

11.10 Leves, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Senores Ministros.

2010 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

observe Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

nes suscitadas por la interpreta-

mando ha sulo preciso aplicarle;

Exposicion.199 obtain

SENOR: Discutido por las Córtes Constituyentes el proyecto de ley para la reforma de los Establecimientos penales, seria muy conveniente que la Junta que ha de crearse con arreglo à lo que se dispone en la base 16 se constituyese desde luego á fin de ocuparse de la preparacion de los asuntos de su especial competencia, y adelantar el estudio de las cuestiones que la futura ley somete á su exámen y resolucion.

En su virtud el Ministro, que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer à V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1869. -El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

leb olasis were a.oranagow ciento del

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: - Articulo 1.0 Se crea una Junta consultiva y directiva superior para contribuir à la mas pronta y acertada realización del proyec-

SECCION PRIMERA de les de les discutido por las Cortes Constituyentes sobre direforma MINISTERIO DE LA GUBERNACION. de los Establecimientos penales, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernacion, Vicepresidente el Director general del ramo, y el Fiscal de las Audiencia de Madrid Vocalbnato.

Art. 2. Serán además Vocales de la misma los Sres. Don Cristino Martos, D. Antonio Lopez Botas, D. Sebastian de de Fuente Alcázar y D. Juan Pablo Soler, en el concepto de Diputados Constituyentes; D. Alvaro Gil Sanz y D. Francisco Salmeron y Alonso, en el de Letrados; Don Cirilo Alvarez y D. Estanislao Figueras, como publicistas; D. Pedro Mata, como Médico; D. Santiago Angulo, como Arquitecto; y D. Ricardo Chacon y D. Antcnio García Mauriño, en el concepto de Oficiales de Gracia y Justicia y Gobernacion respectivamente, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.=FRAN-CISCO SERRANO. = El Ministro la fianza á garantía del 1 por 100 de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. orneid uu noo ,orger

Soria 20 de Agosto de 1869.

DECRETO.

Conformándome con lo pro-

puesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Fuentepiedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Má-

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. José Joaquin Figueras para ejecutar las obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.° La empresa será duena á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4. En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en en la Caja general de Depósitos del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la ley MINISTERIO DE FOMENTO. de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuar-

las sin interru pcion, á dejarla concluidas dentro de tres años y á conservarlas en buen estado.

Art. 6.° Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del rio Guadalhorce, se prohibe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el dia 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran tambien los referidos propietarios y sufrieran daños reconocidos por la confusion del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no solo á la indemnizacion de tales daños, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Go-Por el Ministerio de la Coursi

Art. 7. Los concesionarios no podrán utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la legislacion actual. Host area sup

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya

obtenido la aprobacion del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus expensas.

Art. 9.0 Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta autorizacion sin permiso del Gobierno.

Art, 10. Si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesion.

Art. 11. Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvencion del Escer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposicion.

Art. 12. Disfrutará la empresa los privilegios que están conconcedidos á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13. El Ingeniero Jese de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá à verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria,

Circular num. 204.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 2 del actual, se me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Julio último lo siguiente:=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo que sigue. En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, participando la desercion al vecino Imperio Francés del Ca- actual del pueblo de Aldealafuen-

pitan graduado Teniente del dé-, te, con una caballería menor, Lúta, comunicándose esta disposicion ballería que llevaba. á los Directores é Inspectores Generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobertado, y sí la facultad de estable- nacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.» De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

> Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para los fines que en la misma se ordenan.

Soria 18 de Agosto de 1869. El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 205.

En la noche del dia 30 del pasado Julio desapareció de su casa Emeteria García, vecina de Valdeavellano, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero; por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia que si residiese en alguno de los suyos, dèn conocimiento al de su pueblo para que pueda llegar al de su familia, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad 49 años, estatura baja, pelo ninguno, cara delgada, ojos negros, nariz regular, color mo-

Soria 20 de Agosto de 1869. El Gobernador, José GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 206.

Habiendo salido el dia 6 del

cimo tercer tercio del cuerpo de cas García, vecino de dicho puesu cargo D. Juan Escobar y Vi- blo en direccion á esta Capital, ller; S. A. el Regente del Reino sin que hasta la fecha haya reha tenido á bien disponer que el gresado á su casa, encargo á los espresado oficial sea baja definiti- Alcaldes de los pueblos de esta va en el Ejército, publicándose en provincia dén conocimiento al de la orden general del mismo con- su pueblo, si se hallase en alguno forme á lo mandado en la Real de los suyos respectivos, para lo òrden circular de diez y nueve de cual se ponen las señas á conti-Enero de mil ochocientos cincuen- nuacion, así como las de la ca-

Señas del Lucas.

Edad 19 años, estatura un métro 500 milímetros, pelo rojo, cara larga, ojos azules, nariz afilada, color bajo.

Id. de la caballeria.

Una pollina de 16 años, de alzada, pelo castaño, sin herrar.

> Soria 20 de Agosto de 1869. El Gobernador,

> > JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 207.

Habiendose ausentado de su casa el dia 15 del actual Petra Almarza, vecina de Asenjo, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero; encargo á los Alcaldes de los pueblos que si residiere en alguno de los suyos la remitan a disposicion del de su vecindad, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad 47 años, estatura corta, cara redonda, ojos pardos, color moreno.

Soria 22 de Agosto de 1869. El Gobernador,

José Gabriel Balcázar.

Circular número 208.

Segun me participa el Alcalde de Montenegro de Cameros, ha sido recogido en dicho pueblo un potro, sin que basta la fecha se haya presentado persona alguna à reclamarlo. En su consecuencia he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento del público pueda reclamarlo su dueño, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad de dos á tres años, pelo negro, con un hierro de la figura H en la llana izquierda.

Soria 20 de Agosto de 1869. El Gobernador.

José Gabriel Balcázar.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 de Julio último, me comunica la órden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: En vista de que los artículos 5.0, 6.0, 7.°, 9.°, 13, 14, segundo párrafo del 8.º y primero del 12 del pliego de condiciones particulares y económicas, que por Real órden de 15 de Julio de 1859 se previno rigiese en la subasta y contrata de acopios para conservacion y reparacion de carreleras, están comprendidos en los 56, 51, 44, 42, 59, 70, 36 y 56 del de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1861; en vista tambien de las dudas y cuestiones suscitadas por la interpretacion del párrafo 2.º del art. 12 cuando ha sido preciso aplicarle; estando por otra parte suficientemente garantida la Administracion con lo establecido en el artículo 59, y atendiendo á que la responsabilidad que establecen los 10 y 11 está consignada en el 3.0 del de dicho año 1861; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo el referido pliego de condiciones se redacte de la manera siguiente: - Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratas de acopios para conservacion y reparacion de carreteras, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861. - Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto del trozo para cuyos acopios presente proposicion. La entrega se hará en la Depositaría del Gobierno civil de la provincia respectiva, y en Madrid en la del Ministerio de Fomento. El depòsito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le

otorgamiento de la escritura se mismos. Soria 18 de Agosto de el suministro de pan y pienso á consignará como fianza en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia, y en Madrid en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso. Artículo 3.º La escritura de contrata se otorgará ante los Escribanos de los Gobiernos civiles de del Ministerio de la Guerra, en 5 las provincias, y ante el del Mi. del actual, me dice lo que sigue:nisterio de Fomento en Madrid, Excelentísimo Sr.: - El Sr. Minisdentro de los 15 dias siguientes tro de la Guerra dice hoy al Caal en que se comunique al contratista la aprobacion del remate. Art. 4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 20 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha; debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto. Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo à lo que resulte de las certificaciones espedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias respectivas y no en otra parte.-Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad.

> Soria 16 de Agosto de 1869. El Gobernador,

> > JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

a Almalnez la discouel Escobedo. Hallandose vacantes los Estancos de los pueblos de esta provincia de Aldea de San Esteban, Osma y Torremocha, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á producido rematela subasta anunsatisfacer al contado los efectos

1869.=P. S.=Rafael P. Santa las tropas y caballos del Ejército Cruz.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 16 del actual, me dice lo que copio:

"El Exemo. Sr. Subsecretario pitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente: = Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E á este Ministerio en 20 de Julio prócsimo pasado, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida á los Capitanes generales de los Distritos por circular de 17 de Diciembre de 1868 para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de guerra, se entienda en lo succesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda; debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la órden de 15 de Junio último espedida por dicho Departamento, dando conocimiento al Capitan general del Distrito en que residan de la concesion que haya obtenido.=De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento. - Lo traslado á V. para el suyo, baciendo se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los retirados y pensionistas de guerra á quienes comprende. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de cumplimentar lo que ordena S. E. y para los espresados sines. Soria 19 de Agosto de 1869. =El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Haue saber: Que no habiendo ciada para el dia de ayer con ob-

será devuelto. Art. 2.º Para el necesarios para el servicio de los jeto de contratar á precios fijos y Guardia civil, estantes y transeuntes en Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Zamora, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las mismas formalidades que la primera, en esta lio último sobre la provision en Intendencia y en las Comisarías | propiedad del Secretario de este de Guerra respectivas, á la una Juzgado de paz, por hallarse solo de la tarde del dia 30 del cor- de interino el que actualmente riente mes. Valladolid 17 de la desempeña, á la vez que la del tinez Tenaquero.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Toribio de Miguél y Miguél, natural de Ontoria del Pinar, vecino de Ma- reglo á los Reales decretos de 23 drid; D. Santos Serrano, D. Indalecio Iglesias y D. Clemente Gomez, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos y exponer sus defensas en la causa que contra los mismos y otros se sigue, por resultar ser autores del delito de conspiracion y rebelion carlista que tuvo lugar en los pueblos de Barcebalejo y San Leonardo de este partido, en la noche del cinco del corriente, bajo apercibimiento, de que no verificándolo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma à veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. =Hermógenes Macía.-Por su mandado, Isidro Lopez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Almajano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo

las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigiránsus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Almajano en el término de un mes. Almajano 19 de Agosto de 1869.-El Presidente, Angel Bozal. Para dar culmplimiento a lo

Juzgado de paz de Riba de Escatote, donnibul al

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion de 19 de Ju-Agosto de 1869.=Manuel Mar- 'Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtarla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arde Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

> La Riba de Escalote 13 de Agosto de 1869.-El Juez de paz Eustaquio Galan.

the cumplements als manda Juzgado de paz de Fresno de congresa de Caracena. leb sionsib

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicación de 16 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente deseme peña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias; contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por sus anejos Villares, La Rubia, Fuen- el orden de preferencia, segun lo telfresno, Ausejo, Pinilla, Cortos, establecen los decretos de 23 de Arancon, Aldehuela y Torretartajo. | Enero y 10 de Junio de 1868.

Su dotacion consiste en 300 | Lo que se hace saber por meescudos, por la asistencia de fa- dio del presente anuncio á fin de milias pobres del partido, y á más que llegue á conocimiento de lo que el agraciado convenga con todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Fresno

de Caracena 17 de Agosto de 1869. y para su provision los aspirantes escudos arroba, y de 0,370 á blos, -El Juez de paz, Manuel Crespo. mino de un mes. Almajano 19

Juzgado de paz de La Mallona.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Búrgos en su comunicación fecha/16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Jazgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, álla vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin ! oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de la eleccion se har 8881, ob.

Lo que se hace saber á fin de que llegue à conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

La Mallona 17 de Agosto de 1869,-El Juez de paz, Silvestre Soria.

Juzgado de paz de Adradas.

de Facalole i Sale Agor-

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 16 de Julio último, se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el órden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de resulta lo siguiente: 1868. Adradas 9 de Agosto de Precios de articulos al por mayor 1869.—El Juez de paz, Francisco lesta praviacia; teniendo ensugaY

Juzgado de paz de Gormaz.

de prodet de preferencia, seguina l

Segun lo mandado por la Excelentisima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz;

dirigirán sus solicitudes á mi au- 0,394 escudos libra. toridad en el improrogable término de quince dias, contados cudos libra. desde la insercion de este anun- Pan de dos libras, de 0,118 á cio en el Boletin oficial de la pro- 0,141 escudos. vincia; en la inteligencia que la Garbanzos, de 3,400 á 5,800 eleccion se hara por el órden de escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Gormàz 14 de Agosto de 1969.=El Juez de paz, Benito Olmeda. Vino, de 1,600 á 2,800 escu-

de Guerra respectivas, à la una Ayuntamiento de Tornelapaja.

obEl partido de Albéitar y herrero de este pueblo de Torrelapaja, en el partido judicial de l la villa de Ateca, provincia de escudos fanega. Zaragoza, dotado con 27 cahices de trigo, equivalentes á 90 fanegas castellanas, de buena calidad anuales, y satisfechos en San Miguél de Setiembre de cada año, se halla vacante, á cuyo pago se obligará una junta de labradores; debiéndose advertir para mayor satisfaccion de los aspirantes que la frágua se halla situada al pié de la carretera que dirige de la Venta de Valcorba (Soria) á Calatayud, por la cual transitan muchos carros y caballerías de carga, con cuya circunstancia podrá contar el agraciado con un lucro en el arte de herrar. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Torrelapaja 15 de Agosto de 1869. El Alcalde, Benigno Sancho.

AYUNIAMIENTO POPULAR ob olsogi, eb sobilmov is anisO **DE MADRID.**111 ochocientios sesenia y mueve.

Ellermogenes Macia. Por su De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo,

y menor.

Se halla vacante la plaza de Ci-Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 do que la ricerion se hara gorescudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libratiff, ojegua, oncentie

Id. de carmero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra signi le eup o

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400

Jamon, de 0,500 á 0;600 es-

escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

resiresimo) est me y cionebnotal dos arroba, y de 0,048 á. 0,118 escudos cuartillo. delactual, me dice lo que sigue:---

Precio de granos en el mercado alla rod aderhoy and al abo

Cebada, de 2,100 á 2,350

Trigo vendido. 361 fanegas. Precio medio. 4,260 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Agosto de 1869. El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

EL CAUDAL DE PROPIOS, periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses

comunales.

imo espedida por dicho Depar-Abogan por la pronta liquidación de lo que à los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos haldios y de aprovechamiento comun que aun saltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y deaquellos pueblos que aun no las tienen senaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora:

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

-Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos: 102 col staq y

Denunciar los abusos que cometa la Administracion en todos aquellos espedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo politico:

Exigir la responsabilidad de toda infracción de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen à las leyes de la convenienela y de la necesidad de los pue-

blos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas, que suelen plantearse en nuestro país, mas por espiritu de populacheria, que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos à basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos a la bancarrota y à la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el extricto. cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de

desamortizacion. Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, à contar desde el dia 1.º de Julio.

Precios de suscricion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs. En provincias, 6 .- Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs. =Por un año, 50.

El pago de la suscricion sera adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

En Madrid, en la Administracion, calle de las Pozas, núm. 10. cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Duran, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de Ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscriciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontaran al remitir a esta Administración el importe de las que hagan.

CHOCOLATES SUPERIORES

DE LA FAMA DE ARAGON,

Fábrica impulsada por agua de José Maria Bueso, en Ateca.

De estos chocolates premiados en cuantas esposiciones se han presentado y últimamente con el primer premio en la esposicion aragonesa, donde tantos y tan buenos se espusieron, tan acreditados tambien por la finura de su molido, por la perfeccion y aseo en su elaboración y por la baratura de sus clases, pues los que en otras fábricas valen 6 y medio rs. libra son en esta á 5 claración de dehesas boyales en favor de y medio, los de 8 á 7 y los de 10 á 9 rs. Hay establecidos depósitos para la venta en Almazan D. Bráulio Corredor, en Arcos D. Valentin Ortega y D. Jorge Alonso, en Sagides D. José Giral, en Almaluez D. Manuel Escobedo, en Medinaceli D. Justo Ramirez, en Monteagudo D. Manuel Abril, en Berlanga D. Manuel Villanueva, en Soria D. Zacarias de la Orden, en Deza D. Ignacia Martinez, y en Ciria D. José Perez, proponiéndose su dueño establecer en otros puntos de la provincia, segun el consumo lo exija. En fábrica además de la rebaja del precio, se abona á todo comprador de cuatro libras, media; al de ocho una, ó sea el 12 por 100.

SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.